



FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00352-2021-SENACE-PE/DEAR**

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**<sup>1</sup>  
Directora (e) de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**  
Líder de Proyecto
- SEBASTIÁN LEÓN SAAVEDRA**  
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del «Primer Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de explotación de relaves de la unidad minera Marcona Shouxin», presentado por Minera Shouxin Perú S.A.
- REFERENCIAS** : a) Trámite N° DC-4 M-ITS-00080-2021 (20.05.2021)  
b) Expediente N° M-ITS-00080-2021 (07.04.2021)
- FECHA** : Lima, 21 de mayo del 2021

---

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Expediente N° M-ITS-00080-2021, de fecha 07 de abril del 2021, Minera Shouxin Perú S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el «Primer Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de explotación de relaves de la unidad minera Marcona Shouxin» (en adelante, **Primer ITS Shouxin**).
- 1.2 Mediante el Auto Directoral N° 00083-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00259-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 16 de abril del 2021, la DEAR Senace otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que el Titular cumpla con presentar la documentación destinada a absolver las observaciones formuladas al Primer ITS Shouxin, según lo establecido en el artículo N° 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

---

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00026-2021-SENACE/PE de fecha 13.05.2021 se designó a la señora Paola Chinen Guima, Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para que, en adición a sus labores, ejerza temporalmente el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR del Senace, por el periodo comprendido del 14 al 23 de mayo del 2021.



- 1.3 Mediante el Trámite N° DC-1 M-ITS-00080-2021, de fecha 20 de abril del 2021, a través de EVA, el Titular remitió a la DEAR Senace la Carta N° C-MSP-SGSSOMA-GAPYT-006-21 por la cual solicitó la ampliación del plazo por diez (10) días hábiles adicionales, a fin de presentar la información solicitada.
- 1.4 Mediante el Auto Directoral N° 092-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 0302-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 28 de abril del 2021, se otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que el Titular presente la documentación destinada a absolver las observaciones formuladas al Primer ITS Shouxin.
- 1.5 Mediante el Trámite N° DC-4 M-ITS-00080-2021, de fecha 20 de mayo del 2021, vía EVA, el Titular comunicó, a la DEAR Senace, su decisión de desistirse del procedimiento de evaluación del Primer ITS Shouxin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del TUO de la LPAG.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Aspectos normativos

- 2.1.1 De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente – MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas – MINEM al Senace; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre del 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva<sup>2</sup>.
- 2.1.2 A su vez, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (en adelante, **ROF Senace**), en cuyo artículo 55° se establece que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA y su Reglamento.
- 2.1.3 Por su parte, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del Subsector Minero omiten establecer un régimen particular

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968.



en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar del TUO de la LAPG corresponde la aplicación común de esta norma<sup>3</sup>.

2.1.4 Ahora bien, de acuerdo con el artículo 200° del TUO de la LPAG<sup>4</sup>, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).

2.1.5 Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.

2.1.6 De igual modo, en el numeral 126.2 del artículo 126° del TUO de la LPAG<sup>5</sup> se establece que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

«Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley (...).

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

«Artículo 200°. - Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

- 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento».

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

«Artículo 126°. - Representación del administrado  
(...)



especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

## 2.2. Solicitud de desistimiento

2.2.1 El Titular presentó a la DEAR Senace su solicitud del desistimiento del procedimiento de evaluación del Primer ITS Shouxin.

2.2.2 La solicitud de desistimiento está suscrita por el señor Yuan Jiyu, identificado con Carnet de Extranjería N° 000809058, quien es Gerente General de Minera Shouxin Perú S.A. según consta en el poder inscrito en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 12615072 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, facultado para formular el desistimiento de procedimientos iniciados por el Titular ante toda autoridad administrativa.

2.2.3 Asimismo, se advierte que la solicitud de desistimiento se ha realizado antes de que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.

2.2.4 Atendiendo a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular, respecto al procedimiento iniciado a través del Expediente N° M-ITS-00080-2021, de fecha 07 de abril del 2021, para la tramitación de la evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de explotación de relaves de la unidad minera Marcona Shouxin, y declarar concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG.

## III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde que la DEAR Senace acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de explotación de relaves de la unidad minera Marcona Shouxin, de conformidad a lo previsto en el artículo 200° del TUO de la LPAG.

## IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Directora (e) de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

---

*126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad (...).*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificación>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia»

- 4.2 Remitir a Minera Shouxin Perú S.A. el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia (en digital) de la Resolución Directoral a emitirse y del informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, así como a la Dirección General de Minería y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara  
Líder de Proyectos  
CQP N° 435  
Senace

Sebastián León Saavedra  
Especialista Legal – Nivel I  
CAL N° 71871  
SENACE

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la Resolución Directoral correspondiente.

PAOLA CHINEN GUIMA  
Directora de la Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos  
Senace

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo  
(...)»

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificación>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.